LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1931

Incompatibilidad de funciones públicas.—Se determina la incompatibilidad de dos o más cargos remunerados por los tesoros nacional, departamental o municipal.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara la incompatibilidad en el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, remunerados directa o indirectamente por los Tesoros Nacional, Departamentales o Municipales. Esta disposición deroga el artículo 31 del decreto-ley de 25 de julio de 1930.

Artículo 2º —Quedan exceptuados los médicos que podrán desempeñar hasta dos cargos, en los centros en que existen facultades médicas y en las ciudades y provincias, donde el número de médicos sea insuficiente.

Igualmente en el ramo de Ingeniería donde exista facultad.

Artículo 3º—No podrá ejercerse suplencia de cargo público alguno, por más de sesenta días. Pasado ese lapso se proveerá el cargo en propiedad, salvo el caso de enfermedad prolongada y demostrada del funcionario licenciado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada.—G. Ríos Bridoux..

Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen, D. S.

/?. Corveta Zenteno, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.—F, Zambrana—Julio A. Gutiérrez.—D. Çanelas.—B. Mercado.—José L. Lanza.

Es conforme:

V. Fernández y G. Oficial Mayor de Gobierno.